

COLOMBIA - GUYANA

1. INSTRUMENTO BILATERAL: Memorandum de Entendimiento
10 de diciembre de 2018

APROBACION DE LEY: NO

2. FECHA ÚLTIMA MODIFICACION: Memorandum de Entendimiento
10 de diciembre de 2018

3. FECHA ÚLTIMA REVISIÓN: Memorandum de Entendimiento
10 de diciembre de 2018

4. RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:

COLOMBIA:

Puntos anteriores	Puntos en Colombia	Puntos intermedios	Puntos en Guyana	Puntos más allá
Cualesquier puntos	Cualesquier puntos	Cualesquier puntos	Cualesquier puntos	Cualesquier puntos

GUYANA:

Puntos anteriores	Puntos en Guyana	Puntos intermedios	Puntos en Colombia	Puntos más allá
Cualesquier puntos	Cualesquier puntos	Cualesquier puntos	Cualesquier puntos	Cualesquier puntos

Las aerolíneas designadas de ambas Partes para los servicios combinados de pasajeros y exclusivos de carga, podrán ejercer derechos de tráfico hasta de 4ta libertad del aire sin restricción alguna.

Los derechos de tráfico de quinta libertad serán acordados entre las autoridades aeronáuticas.

5. FRECUENCIAS: Sin límite de frecuencias

6. EQUIPO: Cualquier tipo de aeronave

7. TARIFAS: Libre

8. ACCESO AL MERCADO: Múltiple designación

9. ACUERDOS DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN

Los servicios de transporte aéreo podrán desarrollarse bajo acuerdos de colaboración y cooperación comercial, celebrados por las aerolíneas designadas de ambas Partes, entre ellas o con aerolíneas de terceros países tales como código compartido, bloqueo de espacio, utilización de equipo (intercambio de aeronaves, arrendamiento, fletamento, entre otros).

10. VUELOS NO REGULARES O CHÁRTER

Las aerolíneas designadas de cada Parte, podrán operar vuelos no regulares o chárter de conformidad con los derechos de tráfico y cuadro de rutas acordado bajo el Memorandum de Entendimiento de diciembre 12 de 2018.

Cada Parte sobre la base de la cortesía y reciprocidad, dará consideración favorable sobre solicitudes de las aerolíneas de la otra Parte para operar servicios no contemplados en el Mou de 2018.